

dose en la hamaca en que dormía el capitán Gutiérrez, preguntó al que habla qué era aquello; que entonces el exponente alumbró con la lámpara por debajo de la hamaca, y mirando un charco de sangre levantó dicha lámpara para ver al capitán, encontrándole la cara ensangrentada y la mano derecha á la altura de la cabeza y apoyada sobre la hamaca; que sorprendido el declarante de lo que había presenciado, inmediatamente bajó á dar parte al comandante de la guardia de prevención, habiéndose quedado el teniente Aviet en la puerta del cuarto; que después de dar el parte el que habla, se regresó otra vez para el retén y poco después fué llamado por el comandante de la guardia pasando desde luego al calabozo, por cuya razón ya no supo lo que pasó;» el cabo Jáuregui: «que estando de rondín un poco después de las cuatro de la mañana, el que habla se hallaba en el excusado cuando oyó la detonación de un arma de fuego: que el que habla, creyendo que el tiro había sido en el retén que estaba establecido en el pasadizo que conduce á una de las cuadras, salió del excusado para ver si en el retén había sido el tiro, y al salir encontró al teniente Aviet en paños menores y al cabo Jesús García allí en el excusado, preguntando el teniente al cabo que dónde había sido el tiro; que después de esto, el teniente Aviet y el que habla se dirigieron al retén, encontrando en su paso al sargento 2º Miguel Montiel que iba á la novedad; que el teniente Aviet mandó que se pasara revista en las armas y municiones del retén, quedándose en la puerta del cuarto parado: que el que habla se dirigió al cabo Calva que estaba en el retén y le preguntó qué sucedía, contestándole aquel que se había matado el capitán Gutiérrez, y entonces el exponente se fué á parar á la puerta del cuarto para verlo, y lo vió que estaba acostado en la hamaca con las piernas abiertas y la mano derecha á la altura de la cabeza apoyada ó descansando en la hamaca, y debajo de ésta un charco de sangre; que después de esto ya no supo nada, porque como el capitán de la guardia le mandaba sacar papel de su cuarto, y el que habla tenía la llave, se fué á sacarlo, y habiéndolo entregado á dicho capitán volvió á subirse y en su paso encontró al teniente coronel que mandó al declarante á buscar al ayudante en el interior del cuartel;» el soldado Antonio: «que como á las cuatro de la mañana, estando el que habla de centinela en el retén establecido en el pasadizo que conduce á una de las cuadras, oyó un tiro, y en el acto avisó al cabo Apolinario Calva que estaba en el retén también, dirigiéndose aquel al común para ver si allí había sido el tiro y no encontrando nada: que el que habla presenció que salió del cuarto donde vivía el capitán Anacleto Gutiérrez el te-

niente Aviet, y asustado y temblando le preguntó al cabo Calva dónde había sido el tiro; que dicho teniente dijo al expresado cabo que el tiro se había oído como si hubiera sido en el retén, y en el acto se dirigieron el teniente y el cabo para el común con una lámpara, y no encontrando nada allí se volvieron al cuarto del capitán Gutiérrez el teniente Aviet y el sargento 2º Avila; que estando adentro el teniente y sargento, dijo aquel á éste: mire, aquí hay sangre; que después se quedó el teniente en el cuarto y el sargento se salió porque lo mandó llamar el comandante de la guardia: que después de esto ya no volvió á saber nada el que declara;» el paisano Hernández: «que como á las nueve de la noche llegó el capitán Gutiérrez acompañado de un paisano que no sabe cómo se llama, y tomaron una copa cada uno y unos chorizos: que después de esto se salieron y llegó á poco un capitán chaparrito á comprar licor en una botella, habiendo dicho el que declara á éste la segunda vez que fué, que sería la una, que ya no era tiempo de vender, pues ya iba á cerrar el establecimiento; que es todo lo que tiene que decir, en que se afirmó y ratificó:» y el teniente coronel Allende: «que á las tres y media de la mañana, estando durmiendo en su alojamiento se le presentó el capitán 2º Francisco Chavarría, comandante de la guardia de prevención, dándole parte que en el interior del cuartel se había oído la detonación de un tiro, y que el capitán 2º Anacleto Gutiérrez se encontraba muerto; inmediatamente ordenó que tomase la guardia las armas, y el que habla se dirigió al alojamiento del mencionado capitán Gutiérrez; que al llegar á dicho alojamiento encontró en la puerta al teniente Aviet, y preguntándole qué pasaba, le contestó que se había suicidado el capitán Gutiérrez; inmediatamente lo mandó reducir á prisión en virtud de vivir en unión de dicho capitán el mencionado teniente. Preguntado si sabe hayan tenido cuestión alguna el teniente Aviet y el capitán Gutiérrez, dijo: «que no sabe hayan tenido cuestión alguna, y que después del acontecimiento supo extrajudicialmente, y tuvo conocimiento, de que entre ellos había mediado un ligero disgusto» (fojas 15 á 19).

Resultando 12: Que con los requisitos y en la forma legal fué declarado el reo formalmente preso, en 14 de Abril del expresado año de 1883.

Resultando 13: Que habiendo comparecido el oficial 4º de la pagaduría del 25 batallón, Francisco Bravo, solicitando ampliar la declaración que había dado ya, por haber recordado algunos puntos que no expresó en dicha declaración, dispuso el juez se le tomara la ampliación. Y siendo presente dicho oficial 4º se le volvió á exhortar,

ofreciendo producirse con entera verdad en el contenido de su ampliación, y dijo que recuerda también que después de haber puesto las manos en la cara el capitán Gutiérrez al teniente Aviet, le dijo aquel: «miserable,» á lo que contestó Aviet que consiguiera Gutiérrez dos pistolas y se irían á cambiar un tiro ambos, y de no hacerlo así tendría que pesarle por mucho tiempo: que el que habla, para más firmeza de su dicho, cree necesario se estampen las palabras proferidas por el teniente Aviet, y fueron las siguientes: «Mira, Anacleto, acuérdate lo que has hecho, esto te tiene que pesar por mucho tiempo.» Que lo que ha asentado en esta ampliación es la verdad porque lo presencié, así como que oí que la cuestión comenzó entre el capitán y el teniente, porque éste defendía á un Sr. Martínez, de quien se expresaba mal el capitán. Que no tiene más que decir, y que á cargo de la protesta que tiene hecha se afirma y ratifica, agregando que cuando el teniente Aviet dirigió al capitán las palabras que se hallan entre comillas, lo hizo presentándole la palma de la mano derecha en ademán de amenaza» (fojas 26 y vuelta).

Resultando 14: Que careados los testigos Bravo y Hernández, el primero reprodujo y ratificó lo que había declarado, y el segundo dijo: «que conviene en lo que dice su careante: que en su tienda comenzó la cuestión, pero que no se fijó en lo que pasaba por estar ocupado con sus marchantes, según consta al mismo Sr. Bravo (fs. 27) y practicada igual diligencia entre el subteniente Ramos y el acusado, y entre éste y el referido Bravo, cada uno de esos dos testigos se sostuvo en lo que había expuesto con anterioridad, y el reo manifestó en el primero de esos careos «que estaba en todo conforme con la declaración dada por el expresado subteniente, y que al declarar él se le pasó se asentara que dijo al capitán después de que le pegó, que consiguiera pistolas y se batirían,» y en la segunda de dichas diligencias: «que también estaba conforme con lo asentado por su careante, menos en la parte en que dice éste que amenazó al capitán Gutiérrez, lo cual niega abiertamente, y agregó que Bravo se ofrecía á ser padrino del capitán para que se efectuara el desafío, así como Ramos del exponente, dando con eso solución á aquel disgusto;» y no habiendo quedado conformes con ese punto de discordancia el testigo y el procesado, se dió por terminada la diligencia (fojas 28).

Resultando 15: Que examinada la Sra. Demetria Villavicencio, esposa que fué del capitán Anacleto Gutiérrez, acerca de si había tenido algún disgusto con éste, dijo: «que ninguna cuestión tuvieron absolutamente, que muy al contrario, el día 12 de Abril llegó Gutiérrez

á su casa como de costumbre, siempre con buen carácter, chanceando con una de sus chicas, diciéndole que si no salía premiada en su colegio, no le daba cuelga; y que además, hacía presente: que en catorce años que vivió al lado del capitán jamás tuvo motivo de queja de él, pues se manejó tan bien que ni parecía cabeza de la casa, siendo la exponente quien hacía esas funciones y quedando él siempre conforme (fojas 28 y 29).

Resultando 16: Que interrogados separadamente los médicos cirujanos Enrique Palazuelos y Alfredo Velasco, para que dijieran si la posesión en que se hallaba el cadáver del capitán Gutiérrez indicaba que éste se hubiera suicidado ó hubiera sido herido por mano ajena, el primero de dichos médicos expuso: «que considerando que el agujero de entrada del proyectil está indudablemente situado en la sien derecha, es el punto que indica el certificado de la autopsia que practicó del cadáver, es indudable que debe haberse empleado la mano derecha para disparar el tiro; pero que habiéndose encontrado al nivel del puño derecho una mancha negruzca así como los vellos de esta parte con señales de haber sido quemados, lo que parece indicar que esta lesión fué producida por el fogonazo de la pólvora; de lo cual deduce que á su modo de ver no pudo haberse empleado la mano derecha para disparar el tiro: además, dada la posición en que se encontraba el cadáver así como el brazo derecho casi extendido á lo largo del cuerpo, y estando este último muy cerca del borde de la hamaca, soy de parecer que dada la longitud de la pistola que aparecía colocada entre el brazo derecho y el tronco, dicha pistola debió haber caído al suelo después del disparo, así como el brazo derecho que la sostenía pudo haber quedado colgando fuera del borde de la hamaca y no en la posición en que se encontraba el cadáver; creyendo por esas consideraciones que no es probable que el individuo se haya suicidado;» y el Dr. Velasco manifestó: «que no es posible asegurar que se trate de un suicidio, puesto que está muy sospechoso el vestigio del fogonazo en el antebrazo derecho: viendo la longitud de la pistola, su cilindro quedó demasiado lejos y delante de dicho antebrazo para que pudiera haber en éste impresión de la pólvora. No es posible suponer que el tiro haya sido disparado con la mano izquierda, porque cabe la seguridad de que la abertura de entrada está situada en el lado derecho, y la posición del miembro hubiera sido tan forzada que era imposible. Por otra parte, inmediatamente después de disparar el tiro, viene la conmoción cerebral, producida no solamente por el balazo mismo que interesó el cerebro, sino por la explosión de la pólvora»

ra á una pequeña distancia: esta conmoción hace imposible todo movimiento voluntario, y por lo mismo es también muy sospechosa la semi-extensión del brazo, así como la colocación de la pistola á lo largo del cuerpo; lo más natural era que después de herido, el brazo cayera fuera de la hamaca, estando esta parte colocada cerca del borde de ella, y la pistola cayera al suelo; creyendo por esas consideraciones sospechoso el acto del suicidio; pero sin poder asegurar tampoco que se trate de un homicidio (fs. 27 vta. y 31, y 31 vta.)

Resultando 17: Que habiendo sido puestas los autos por el término de 6 días á la vista de las partes, de conformidad con lo prevenido en el art. 3065 de la Ordenanza, y decretándose por el Comandante Militar, previa consulta del Asesor, que se practicaran las diligencias pedidas por el Procurador dentro de dicho término, se practicaron las que en lo conducente y á continuación se expresan: examinado el teniente coronel Allende, con motivo de haberse sabido extrajudicialmente que él tenía conocimiento de que un soldado había visto al teniente Aviet colocar la pistola en la mano del cadáver del capitán Gutiérrez, dijo: que por conducto del capitán Francisco Chavarría, sobre este punto manifestó que el sargento 2º Jesús Avila le había dicho que el cadáver tenía la mano á la altura de la cabeza y recargada sobre la hamaca, pero no que hubiera visto á Aviet alterando esa posición, é interrogado además acerca de qué clase de conducta observaba Gutiérrez y de si sabía tuviera inclinación al suicidio ó tratara de él algunas veces, contestó: «que no absolutamente, que nunca observó nada en él en ese sentido, y que su conducta, tanto civil como militar, era buena, así como el trato que usaba con sus compañeros de carrera;» preguntado el pagador del 25 Batallón, Nicanor Espinosa, sobre si el capitán Analecto Gutiérrez sufría descuentos en sus pagas, dijo: «que ningunos, que ni siquiera estaba atrasado en el pago de la renta de su casa, supuesto que él era su fiador, y que no debía más que los días del mes que dejó de existir; preguntado también el mismo testigo acerca de si alguna vez oyó decir á Gutiérrez que fuera afecto al suicidio, dijo: «que nunca,» y preguntado, por último, respecto á si sabía que el mencionado capitán tuviera disgustos con los demás oficiales, dijo: «que en lo absoluto supo que tuviera tales disgustos;» llamado á declarar el mayor del 25 batallón, Juvencio Robles, sobre si tuvo alguna reprehensión que hacer al capitán Analecto Gutiérrez, si le tuvo odio ó mala voluntad por la amistad que llevó con el capitán Donaciano Gutiérrez, ayudante que fué del Cuerpo, así como por la que llevó después con el teniente Aviet, como éste lo asegura en su declaración,

y si el finado oficial de que se trata, como comandante de compañía incurrió en alguna reprehensión que el propio mayor tuviera que dirigirle en cumplimiento de lo prevenido en el art. 603 de la Ordenanza, manifestó: «que algunas veces tuvo que reprender y aun arrestar al referido oficial, por omisión en el cumplimiento de sus deberes, pero que respecto de su conducta particular no tuvo la menor queja; que absolutamente le tenía odio ni mala voluntad, y que nunca tuvo motivos para reprenderle conforme al citado artículo, pues distribuía los haberes de su compañía con toda religiosidad;» llamados igualmente á declarar el primer ayudante Joaquín Rodríguez, el subteniente Francisco Guzmán, el de igual clase Teófilo Ramos, el teniente José E. Soler y el subteniente Rodolfo Castellanos, para que dijieran cuál era la conducta que observaba el capitán Gutiérrez, si sabían que tuviera algún disgusto con el mayor del Cuerpo ó con algún otro de sus jefes, y si tuvieron oportunidad de descubrir en él alguna inclinación al suicidio, todos expusieron de conformidad, con ligeras variaciones en la forma, que la conducta de Gutiérrez había sido muy buena, que no tenía disgustos con sus jefes, ni los declarantes tenían noticia de que estos le tuvieran odio ó mala voluntad, y que nunca observaron en ese oficial nada que indicara que fuese afecto al suicidio, agregando los dos últimos que por el contrario, lo impugnaba cuando se trataba de él (fs. 40 vta. á 45 frente); ampliada la declaración del sargento Jesús Avila para que éste explicara dónde se hallaba la lámpara que sirvió para alumbrar el cuarto de Gutiérrez, y si vió que éste tuviera una pistola en la mano que el testigo dice tenía colocada á la altura de la cabeza, el propio testigo expuso: que la lámpara estaba sobre una silla que se hallaba distante de la hamaca como á una vara, y que el capitán no tenía ninguna pistola en la mano; ampliada asimismo la declaración del cabo Apolinario Calvo, sobre ese último punto, dijo: que no vió que el capitán Gutiérrez tuviera una pistola en la mano derecha; ni tampoco que alguna persona hubiera cambiado de posición á esa mano; y practicada la misma diligencia con el paisano Leopoldo Hernández, para que dijera cuántas copas le despacharía poco más ó menos al capitán Gutiérrez y á los que lo acompañaban desde que llegaron á la tienda hasta el momento de la disputa, dijo que sólo una copa de cognac y un vaso de cerveza del país (fs. 47 á 48); á continuación se mandó agregar el oficio que obra á fs. 49, y en el que el Jefe accidental del 25 batallón, rindiendo el informe que se le había pedido, hizo constar que el finado capitán Analecto Gutiérrez, «mientras perteneció á ese batallón jamás fué amonestado por la junta de

honor ni tampoco cometió faltas graves, observando siempre una conducta digna del aprecio de sus jefes;» y por último, trasladado el personal del juzgado á la casa habitación de la señora viuda de Gutiérrez, dicha señora expresó, contestando á la interpelación que se le hizo: «que hacía tres meses que vivía en dicha casa, y que cuando murió su esposo, sólo adeudaba los días del mes que iban corridos hasta la fecha del fallecimiento de aquel;» y las Sras. D^{as} Joaquina Barreiro y D^a Angela Casales de Nieves, vecinas de la anterior, manifestaron: «que ningún disgusto de consideración habían podido observar en el matrimonio Gutiérrez, ni absolutamente ninguno había habido en él, poco antes de que acaeciera la muerte del capitán» (fojas 48 vta. á 50 frente).

Resultando 18: Que vuelta á poner la causa á la vista de las partes, por el término de la ley, el Procurador, mayor de infantería, Pascual Willaraus, después de hacer un extracto de los hechos que arrojaba lo actuado, pidió se mandara ver el proceso en Consejo de Guerra, debiendo reputarse al teniente Carlos E. Aviet como reo del delito de homicidio calificado (fojas 49 vuelta á 56); y el comandante militar, previos los requisitos legales, dispuso que se reuniera dicho Consejo el 13 de Junio del referido año de 1883 (fojas 65 vuelta).

Resultando 19: Que efectuada la reunión del Consejo en la expresada fecha, ese tribunal, después de declarar culpable al teniente Aviet del delito de homicidio calificado, lo condenó á sufrir la pena de muerte, con fundamento del art. 561 del Código Penal para el Distrito Federal, según se hizo constar en el acta que se levantó, de conformidad con lo prevenido en el art. 3157 de la Ordenanza y que corre agregada á fojas 148 á 150 vuelta del proceso.

Resultando 20: Que interpuesto en tiempo y forma el recurso de apelación por el defensor del acusado, Lic. Rafael de Zayas Enríquez, fueron los autos remitidos á esta Suprema Corte y turnados á su 1.^a Sala, la que previa la sustanciación legal respectiva, declaró en 14 de Julio del citado año de 1883, «que era de confirmarse en todas sus partes y por sus propios legales fundamentos, la sentencia de 1.^a instancia que había condenado al teniente del 25 Batallón, Carlos E. Aviet, por el homicidio del capitán Anaeto Gutiérrez, con las circunstancias agravantes de premeditación, alevosía y ventaja, á sufrir la pena capital.»

Resultando 21: Que interpuesto el recurso de amparo por el C. Julio Aviet, hermano del procesado, contra la anterior resolución, el Juez 1.^o de Distrito de Veracruz mandó suspender la ejecución de ella, y seguido el juicio respectivo, la Suprema Corte de Justicia de la Na-

ción, en 2 de Febrero de 1886, pronunció su ejecutoria, que á la letra y en lo conducente dice:

«Considerando 1.^o: Que como se ve por la atenta lectura y concienzudo examen de la sentencia que con fecha 14 de Julio de 1883 pronunció la Suprema Corte de Justicia Militar, condenando á Aviet á la pena capital, no se encuentra en ella que el proceso arrojara *una sola prueba directa* sobre que la muerte del capitán Gutiérrez hubiera sido un caso de homicidio y de que Aviet lo hubiera perpetrado; pues que la demostración de tales conceptos se hace consistir en inducciones sacadas de prueba conjetural ó de indicios.

«Considerando 2.^o: Que entre esos indicios expresados en la sentencia se encuentran algunos defectos contradictorios, como son los que se refieren á la posición que se dice guardaba el brazo y antebrazo del cadáver, pues que en una vez se suponen doblados hacia la caja del cuerpo y en otra levantada á la altura de la cabeza deduciéndose en uno ó en otro caso de conformidad con dictámenes periciales, consecuencias diversas y aun contrarias sobre la criminalidad del presunto reo; los que resultan de los hechos que el procesado refiere en su declaración; pues que si de ellos se toman indicios que le sean adversos, necesario es aceptar también los que le resultan favorables, porque no es lógico ni jurídico aceptar la confesión de un reo en lo adverso y rechazarla en lo favorable, cuando esto se refiere á circunstancias cuya posibilidad y verosimilitud son indisputables; el juicio pericial emitido por los médicos de Veracruz que reconocieron el cadáver, cuyo juicio, al ser reconocido por los resultandos de la Suprema Corte de Justicia Militar, aparecen en términos emitidos ó con frases que indican más bien la fluctuación ó la duda que una afirmación terminante y decisiva, lo que se corrobora con el hecho consignado en la misma sentencia de que los facultativos *no negaron la posibilidad del suicidio* en el caso que se sometió á su examen.

«Considerando 3.^o: Que la Ordenanza general del Ejército, puesta en vigor por decreto de 6 de Diciembre de 1882 y que comenzó á regir el 1.^o de Enero de 1883, dispone expresa y terminantemente en el art. 3270, que *los jefes militares tienen el deber de ajustar sus procedimientos á lo consultado por el Asesor*, y que en la misma sentencia de la Suprema Corte de Justicia Militar se refiere que al verse en Consejo de Guerra la causa que contra Aviet instruía el Juez de Distrito de Veracruz, pidió se hiciera constar el hecho de que él como Asesor *había aconsejado la abolición del acusado, porque en su concepto las pruebas eran incompletas y dudosas é insuficientes para condenar.*